

(«Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), de 13 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).
Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5244

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncian para su provisión dos plazas para Ingenieros Técnicos Agrícolas en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

En el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Organismo autónomo de este Ministerio, existen las plazas vacantes que más adelante se relacionan.

Con el fin de proveerlas, esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y disposición transitoria 6.ª del citado Estatuto, ofrece las mencionadas plazas a los funcionarios a quienes puedan interesar, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Relación de vacantes ofrecidas: Dos plazas para Ingenieros Técnicos Agrícolas. Localidades: Ginzo de Limia (Orense) y La Roda (Albacete).

Segunda.—Requisitos que deben cumplir los funcionarios interesados en estas plazas.—Pueden solicitarlas los funcionarios de carrera, del Estado, pertenecientes al Cuerpo para cuyo ingreso se exige el título de Ingeniero Técnico Agrícola que se encuentren en situación de activo y supernumerario.

Tercera.—Solicitudes.—Deberán cursarse a esta Subsecretaría—Subdirección General de Personal—, a través del Jefe de la Unidad donde el solicitante preste servicios, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En las solicitudes se harán constar los datos personales y situación administrativa del peticionario, debiendo acompañarse el currículum vitae y relación de méritos profesionales.

Cuarta.—Examen de las solicitudes y adjudicación de las plazas.—Esta Subsecretaría adjudicará las plazas anunciadas, oída la opinión del Director del Organismo y considerando la hoja de servicios de los solicitantes.

Quinta.—Situación de los funcionarios seleccionados para estas plazas.—Los funcionarios a quienes se adjudiquen las plazas quedarán en situación de supernumerarios en el Cuerpo de procedencia, sin adquirir en ningún caso la condición de funcionario de carrera del Organismo, y percibirán con cargo al presupuesto del mismo sus retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 157/1973, de 1 de febrero por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—El Subsecretario, José García Gutiérrez.

Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DEL AIRE

5245

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se convocan 200 plazas de alumnos en el Centro de Selección de la Academia General del Aire (Granada).

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 528/1973, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 79), y en las Ordenes ministeriales de fecha 25 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 155) y de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 101), se convocan 200 plazas en el Centro de Selección de la Academia General del Aire para atender las necesidades de Tenientes en el Arma de Aviación (con aptitud para el Servicio en Vuelo y sin aptitud para el Servicio en Vuelo) y en el Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, que serán cubiertas conforme determina la presente Orden.

Condiciones para ingresar

Artículo 1.º Podrán optar a dichas plazas tanto el personal civil como el militar que reúna las condiciones siguientes:

- 1.1. Ser español y acreditar buena conducta moral y social.
- 1.2. Haber obtenido evaluación positiva en el Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.) o en la Prueba de Madurez del Curso Preuniversitario, indistintamente.

Aquellos que cursen el C. O. U. en el curso 1974-75 tendrán que acreditar igualmente haber superado la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Los aspirantes que hubieran cursado el C. O. U. con anterioridad deberán estar matriculados (oficial o libre) en alguna asignatura de las que componen el primer curso de cualquier Facultad o Escuela Técnica Superior.

1.3. No haber cumplido veintiún años antes del día 31 de diciembre de 1975, con las siguientes excepciones de ampliación: Hijos y huérfanos del personal profesional militar de las Fuerzas Armadas: Veintidós años.

Oficiales, Suboficiales y Cabos Primeros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad: Veinticuatro años.

Los que se encuentren acogidos a cuanto se cita en la disposición transitoria segunda del Decreto 528/1973: Veintitrés años.

1.4. Ser soltero o viudo sin hijos.

1.5. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza por falta de disciplina.

1.6. Poseer condiciones físicas y desarrollo proporcionado a su edad.

1.7. Contar con el consentimiento del padre, madre o tutor, con autorización del consejo de familia en el último caso, los aspirantes menores de veintiún años que no estén emancipados.

Art. 2.º Los beneficios de ingreso que tengan reconocidos los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos; los poseedores de la Medalla Militar Individual y las de Ejército, Naval o Aérea, sus hijos y nietos; los huérfanos de militares de las Fuerzas Armadas (profesionales, de complemento, honoríficos y militarizados) muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, se tendrán en cuenta al efectuar la selección de alumnos que, a la finalización del curso selectivo, ingresen en la Academia General del Aire.

Instancias

Art. 3.º Las instancias para solicitar la admisión a esta convocatoria serán dirigidas al Coronel Director del Centro de Selección de la Academia General del Aire, con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden (anexo número 2), e irán acompañadas de seis fotografías iguales del interesado, tamaño carnet, de fecha inmediata a la convocatoria, hechas de frente y descubiertas, en las que figurará al respaldo el nombre y apellidos del aspirante.

3.1. El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2. Las instancias del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas serán informadas por sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente al Centro de Selección de la Academia General del Aire, en unión de la copia de la Hoja de Servicios o Filiación y Hoja de Castigos.

3.3. Las instancias de solicitud y demás documentos irán reintegrados con arreglo a las disposiciones vigentes. No serán admitidas si se presentan insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

Documentos acreditativos

Art. 4.º Los documentos o fotocopia legalizada de los mismos que deberán presentar los aspirantes serán los siguientes:

4.1. Fotocopia del documento nacional de identidad.

4.2. Certificado de haber obtenido evaluación positiva en el Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.) o la Prueba de Madurez del Curso Preuniversitario, y la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores o documento acreditativo de estar matriculado en alguna asignatura de las que componen el primer curso de cualquiera de los Centros mencionados, según los casos prevenidos en 1.2.

4.3. Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento.

4.4. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

4.5. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.6. Certificado de buena conducta moral y social para los aspirantes de procedencia civil, expedido por la Comisaría de Policía provincial o de distrito correspondiente a la residencia del interesado o solicitado a través de la Guardia Civil, cuando no exista Comisaría de Policía en el lugar de residencia.

4.7. Para los menores de veintiún años, consentimiento del padre, madre o tutor, con autorización del consejo de familia en este último caso, expedido por el Juez municipal, o acta notarial. En caso de hallarse el aspirante sometido a tutela deberá aportar, además, certificación del Registro de Tutelas sobre la circunstancia.

Los hijos del personal de las Fuerzas Armadas podrán presentar dichos documentos expedidos por el Interventor o autoridad militar autorizada para su expedición.

Los menores emancipados deberán presentar certificación del Registro Civil que acredite este extremo.

4.8. Documento acreditativo de ser hijo de personal profesional militar de las Fuerzas Armadas, aquellos aspirantes que reúnan tal condición. Este documento podrá ser expedido por el Interventor o por el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia donde el padre preste sus servicios.

4.9. Documento acreditativo de ser huérfano del personal profesional militar de las Fuerzas Armadas, aquellos que se encuentren en tales circunstancias.